

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.003)

## **Honorable Concejo:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha considerado el Mje. nº 60/95 SPI enviado por el Departamento Ejecutivo con anteproyecto de Ordenanza por medio del cual modifica el punto 7.2.2.2. del Código Urbano.

Considerando que es verificable que las actividades radicadas en Avda. Pellegrini desde Necochea a Balcarce, otorgan a dicho tramo una particular conformación de paseo; que las mencionadas actividades deben ser contenidas y realizadas a través de una normativa que permita su radicación de acuerdo a las características de cada una de ellas.

Que las actividades que le dan hoy esa particular vida a Avda. Pellegrini, verían su radicación imposibilitada de tener que establecerse a nivel de obra nueva, al no poder cumplimentar con la altura mínima exigida.

Que proyectar una reglamentación de acuerdo a la realidad de las actividades localizadas en la arteria referida, contribuiría a evitar los frecuentes pedidos de excepción, que demuestran la necesidad de adecuar la actual normativa.

Que se propicia una normativa que se adecua en mayor sentido a las reales posibilidades económicas de propietarios que deban construir sobre la mencionada arteria.

Que la presente norma contribuye a solucionar la alta densidad existente - hoy ya crítica- permitiendo una más adecuada utilización de la infraestructura existente.

Que, además, favorece al descongestionamiento de tránsito y estacionamiento, reduce problemas ambientales y contaminación sonora derivados de la alta densidad que propicia el sostenimiento de la altura mínima actual".

Por todo lo expuesto, es que los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el Pto. 7.2.2.2. del Código Urbano el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "7.2.2.2. Altura Mínima en Avda. Pellegrini desde calle Necochea hasta Balcarce
- "\* Edificaciones destinadas a viviendas colectivas, oficinas y hoteles: se establece una altura "mínima de planta baja y 10 pisos altos o su equivalente en 30 metros, altura que se mantendrá "en la acera Este de la calle Buenos Aires desde Avda. Pellegrini hasta la prolongación de la ///// "línea municipal Sur del Pje. Storni, Sur del Pje. Storni desde Buenos Aires hasta Laprida y "acera Oeste de calle Laprida desde la prolongación de la línea municipal Sur del Pje. Storni "hasta Avda. Pellegrini.
- "\* Edificaciones destinadas a los prototipos de usos permitidos para el Distrito Regular "correspondiente, establecidos en el Código Urbano y Ordenanzas específicas: se establece una "altura mínima de ocho (8) metros.
- **Art. 2º.-** Inclúyense en el Programa de Preservación del Patrimonio Histórico, Urbano y Arquitectónico (Ordenanza Nº 6.171/96) a las edificaciones ubicadas en Avda. Pellegrini -tramo Necochea hasta Balcarce-, ya relevadas por la Dirección de Preservación Urbana y Arquitectónica, según consta en el informe del Decreto Nº 15.977/99



Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-Sala de Sesiones, 8 de Junio de 2000.-